

El 270 cumpleo. 17
El 25 pasa a la Catedral 24 NOV. 194

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado Adolfo Morales FILIACION N.º 1140 CELDA N.º 25
Nemesio Jauata 1243 270

Delito Homicidio

Penas nueve años



Comienza la condena Marzo 3 de 1887

Termina la condena del 1º Marzo 3 de 1896 y el 2º Marzo 3 de 1894
Tribunal Supremo.

EL SECRETARIO
M. Figueiroa

Adolfo Morales - N° de Celda 25 - N° Siliacion al 1140 -
Nemecio Saratea N° 270 - " 270 - "
Manuel Mendero 18 Ecribano de Oficio
so de esta Provincia - Certifico: que en la
causa criminal seguida de oficio contra Adol-
fo Morales, Nemecio Saratea y otros por el
homicidio de José Montoya, se encuentran
las piezas, cuyo tenor es como sigue:-

"El delito se cometió en la huen-
da de Sintuco, distrito de Chacope el
veintiuno de diciembre de mil ochocien-
tos ochenta y cinco, e instruido el su-
mario se libró mandamiento de pri-
sión contra los reos presentes Adolfo
Morales y Nemecio Saratea en doce de
Noviembre de mil ochocientos ochenta
y seis; y seguidos el plenario por los
debidos trámites se han expedido las
sentencia y autos siguientes -

Nacionalidad - Perú = Lugar de su na-
cimiento - Chacope = Edad - veintiún años -
Estado - soltero = Oficio - jornalero = Religión
Católica y Romana = Estatura regular =
Piel - africana = Cara - redonda - Pelo - ne-
gro y crespo = Caja - rota = Ojos regulares
María - nata = Boca - grande y labios que-
ros = Señales particulares - ninguna = Fre-
jillo Mayo veinticuatro de mil ochocien-
tos ochentinueve = Manuel Mendero = En
Sentencia) la causa criminal seguida de oficio con-
tra Pablo Vargas, Adolfo Morales y Nem-
ecio Saratea por el homicidio de José Mon-
toya; el señor Juez de la causa ha expedi-
do la sentencia que sigue = Autos y vis-
tos, de los que aparece; que por la denun-

Firmado a la Corte
el 20 de Diciembre
de 1893

cia de fojas cinco elevada por el Juzgado de
Santiago al Gobernador del Distrito de Chacope
manifestando que en el referido fundo habría si-
do victimado a puñaladas José Montoya, el
Juez de Paz á cuyo conocimiento se puso por
el oficio de fojas cuatro, ordenó la instrucción
del sumario; que practicado el reconocimiento
del cuerpo del delito, recibidas las instrucciones
de los reos presentes, y de los testigos que tu-
vieren conocimiento del hecho, por auto superior
de fojas cincuenta y tres vuelta, fue desaprobado
el auto consultado de fojas diez y ocho
y se ordenó que se ampliara el sumario con-
tra Pablo Vargas, que también resultaba con res-
ponsabilidad criminal: que como el enjuiciado
Zaratea Guiros, no se sabía con seguridad, si
era ó no mejor de diez y ocho años, hubo de
preferencia de establecerse este hechizo lo que no
obstante las providencias dictadas no fue pos-
ible, hecho que fue preciso pedir el auto de
fojas sesenta y tres vuelta, ordenandose la re-
lificación del sumario: que verificado esto,
se conformidad con el dictamen fiscal, por au-
to de fojas setenta, se libró mandamiento de
prisión contra los otros enjuiciados, Pablo
Vargas, Adolfo Morales y Henecio Zaratea
Guiros: que como el primero se encontraba
prófugo, se mandó llamar por los dos edictos
que previene la ley; y que se oficie a la
autoridad política para su persecución y apre-
hension; todo lo que consta se cumplió, sin ha-
berse conseguido la captura del reo, y por lo que
por decreto de fojas setenta y ocho se mandó des-
ear en consulta al Superior Tribunal como esta-
ba ordenado, y que recibidas las conferencias de los
reos presentes y tramitadas al plenario confor-
me a la ley, no habiendose presentado el des-
pacho que se libró a Chacope para que se
produjera una prueba ofrecida por los reos a
pesar de haber sido requerido al Juez comisiona-
do y encontrándose seriamente vencido el
plazo probatorio, es llegado el caso de pro-
nunciar sentencia — Y teniendo en conside-
ración: que el cuerpo del delito ó el homici-
dio de José Montoya se encuentra enupro-

bado, con el dictamen de los empíricos de fojas
 siete, rectificado a fojas sesenta y siete y resen-
 ta q siete vuelta y con la partida de defuncion
 de fojas doce: que segun el referido denuncio, tres
 fueron los qe cooperaron en el homicidio. Vargas
 Morales y Zaratea, y como segun los certificados
 de los empiricos, exclusivamente se le encontró una
 herida mortal, hay qe investigar cual de los tres
 acusados es el autor directo del homicidio; puest q
 la herida qe produjo la muerte, era imposible qe
 fuera practicada por los tres: que segun las instruc-
 tivas y confesiones de los reos, ambos declaran uni-
 formemente qe fueron a buscar al finado Monto-
 ya para reconciliarse qe procurar una aplicacion
 sobre la lesion qe Montoya habia causado a Zara-
 tea de un botellazo, y qe despues de haberlo conseguido
 se presentó Vargas y le tiró a Montoya un garrotaz-
 o qe fui libreto, por haber interpuesto su ma-
 chete Morales y qe en seguida le secundó otro
 de punta, qe creen fui el qe le causó la muerte:
 qde los tres acusados solo aparece, qe dos fueron
 armados, Morales con un machete de la forma de
 cuchillo a fojas ochenta y dos y Vargas con un repon-
 que por la naturaleza de la herida, como por la diver-
 sidad de las supuestas armas, seria incuestionable
 qe el autor del homicidio fui Vargas; pero esta demo-
 stración indirecta, no está confirmada por ninguna
 clase de testigos presenciales, ni es de su oportuni-
 dad ocuparse sobre la participación criminal de
 este acusado, por encontrarse prófugo; y si hay
 qe ocuparse de él, es exclusivamente para qe
 dicir la responsabilidad de los reos presentes: que
 si todos los testigos qe han declarado en el numero,
 no se ha podido conseguir uno solo qe haya presen-
 ciado el delito; todos son de referencia ó responden co-
 bre hechos anteriores ó posteriores al homicidio, aper-
 te de qe los mas circunstanciados, se encuentran
 impedidos, por sus relaciones de consanguinidad
 ó afinidad con la víctima, como son: Dionisia Sa-
 gastrón y Domingo Montoya, puest la primera en
 su cunadura q el otro su pariente: que los testi-
 gos de fojas sesenta y cinco vuelta y fojas sesenta
 y ocho, si bien atribuyen el homicidio a Vargas en
 conciencia con el denuncio de fojas cincuenta, aseguran
 lo qe su dicho está fundado en las investigacio-
 nes qe hicieron como hacedores de Sintuc, sus
 deposiciones no estan comprobadas con ninguna cla-
 se de testigos, asi qe cuando mas se podran

tomar como presunciones, ó se llegará al convencimiento cuando se siga el juicio contra Vargas: que de todo lo expuesto se deduce, que si bien ha habido el delito de homicidio, no existe la probanza suficiente, para saber cuál fue el autor principal, ó lo que es lo mismo, cual de los tres infirió la herida que causó la muerte á Montoya: que si el autor del homicidio no es conocido, si está esclarecido suficientemente que Zaratea y Morales, cuando menos fueron complices del delito, por que ambos confiesan haber ido en busca del fallecido Montoya, el uno ofendido por la herida que le había inferido pocas horas antes, y el otro armado de un machete que lleva reconocido, ambos con el objeto de pedir explicaciones, lo que está conformado por todos los testigos hábiles del sumario, y de cuyo hecho proviene el homicidio; y por consiguiente deben ser juzgados en su condición de complices, por haber contribuido cuando menos indirectamente á la ejecución del delito; y que conforme al artículo doscientos treinta Código Penal, al autor del delito de homicidio consumado, debe aplicarse la pena de Penitenciaría en tercer grado y conforme al cuarenta y ocho del mismo Código, los complices en el mismo delito, deben sufrir igual pena disminuida en un grado; de donde resulta que á los apenados reos Morales y Zaratea debe aplicárseles la pena de Penitenciaría en segundo grado; mas como respecto de Zaratea, existe las circunstancias atenuantes, de ofensa anterior y de haber sido menor de edad en la fecha en que se cometió el delito, debe disminuirsele en los términos.— Por estos fundamentos — administrando justicia á nombre de la Republica del Perú — Fallo — condenando como deba condenar á Adolfo Morales y Tomás Montoya, como complices en el homicidio de los Montoya, al primero á la pena de Penitenciaría en segundo grado ó vean nueve años y al segundo á la misma pena disminuida en dos términos; á cada uno, con mas las accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, y por la mitad mes después de cumplida; interdicción civil por el tiempo de la condena; sujeción á la vigilancia de la autoridad de uno á cinco años después de cumplida la pena, segun el grado de corrección y buena conducta que hubieren observado los reos durante su condena. Y por esta sentencia que será consultada al Superior Tribunal, sino fuere apelada en el término legal, así lo prometemos, mandamos y firmamos en

Trujillo y Febrero once de mil ochocientos ochenta
 y siete = S. Pacheco = Pío y promovió la sentencia
 que ascede el Señor Juan de Primera Instancia de la
 Provincia Justicia don Santiago Pacheco, hallándose en
 audiencia pública y en la Sala de su despacho como
 lo acostumbra a proporción de los litigios con Abdo-
 lio Carrera Pérez y Benjamín González, en la fe-
 cha indicada, siendo las cuatro de la tarde de que
 hoy fe = Manuel Alvarado = Trujillo Mayo tres de
 mil ochocientos ochenta y siete = Vistos de conformidad con
 el Señor Fiscal, cuyas razones se reproducen, y por
 los fundamentos de la sentencia apelada de fojas oche-
 ta y cuatro vuelta, su fecha once de Febrero último,
 por la que se condena a Adolfo Morales y Nemesio Za-
 ratea, como cómplices en el homicidio de José Montoya,
 al primero a la pena de penitenciaría en segundo gra-
 do término máximo ó sean nueve años; y al segundo
 a la misma pena disminuida en dos términos ó sean
 siete años, con mas las accesorias en ellas designadas;
 - la conformaron, entendiéndose que dicha pena debe
 contarse desde la fecha en que quede ejecutoriada la sen-
 tencia, y los devolvieron = Borgoño = Ginarsaburu = Pi-
 nillos = Amezcua = Huidobro = Se votó y publicó
 conforme a la ley de que certificó Luis González = Se-
 cretaría de la Excelentísima Corte Suprema = Juan E.
 Láma Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de
 Justicia = Certificó: que en virtud del recurso de mi-
 lidad interpuesto por Nemesio Záratea y otro, en la
 causa que se les sigue por homicidio, este Supremo
 Tribunal ha resuelto lo que sigue = Línea Abril vein-
 ticinco de mil ochocientos ochenta y siete = Vistos con
 lo expuesto por el Ministerio fiscal: declararon no
 haber medida en la sentencia de vista de fojas no-
 venta y nueve vuelta, su fecha tres de Mayo proximo
 pasado, que conforme la de primera instancia de
 fojas ochenta y cuatro vuelta, por la que se condena
 a Adolfo Morales y Nemesio Záratea - al primero
 a la pena de penitenciaría en segundo grado, ter-
 mino máximo, ó sean nueve años, y al segundo la
 misma pena disminuida en dos términos, con sus
 accesorias, entendiéndose que dicha pena debe con-
 tarce desde la fecha en que quede ejecutoriada la sen-
 tencia; y los devolvieron = Sánchez = Abenes = Cha-
 cultana = Alvarez = Mariategui = Loayza = Guo-
 man = Se publicó conforme a la ley, siendo el vo-
 to del Señor Mariategui por la abrogación de la ins-
 tancia de que certificó = Juan E. Láma = Juan E.
 Láma = Trujillo Mayo veinticuatro de mil ocho-
 cientos ochenta y siete = Por recibida - cumplida

al efecto ráguese copia certificada de los ejecutorias
y remitase al Señor Prefecto del Departamento, para
que se informe remitir al reo Adolfo Iborralos al la-
gar donde ha cumplido su condena, así como para que
se diclen las órdenes respectivas, a fin de que sea a-
prehendido el otro reo Henecio Larreta que fugó
de la Cárcel de esta Ciudad = Una rubrica del Se-
ñor Suárez = Mender = En el mismo día hizo co-
ber el decreto anterior al Señor Agente Fiscal Pro-
tor don Oscar Elegalde y rubricó dog. fe = Una rubri-
ca = Mender = En la misma fecha hace saber el de-
creto anterior al reo Adolfo Iborralos y no cabiendo
escribir lo hizo por él un testigo, dog. fe = Antolín
Cuenca Pérez = Mender

Es conforme con sus originales a que me remi-
to en caso necesario. Frayjillo Junio tres de mil
ochocientos ochenta y siete.

Manuel Mender

Escribano de Estado

V.º P.º
Pachecos.

Paró a la Oficial A. Morales Nove 24
de 1894